Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100010982 9 del 2026-07-31

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "*1. Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

En relación con lo anterior, el parágrafo del artículo 10 de la resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, señala que " *Las solicitudes de acceso a tierras por reconocimiento de derechos y formalización de la propiedad que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, no se encuentran valoradas por las dependencias misionales en virtud de las competencias consagradas en la Resolución 2021100087126 de 2021, tendrá que ser gestionadas en su totalidad por cada subdirección, adelantando las actividades e inclusión al RESO según corresponda*."

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. **20252000066356** de fecha **20 de enero de 2025** mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **VIRGELINA SALAZAR CAMACHO,** identificada con cedula de ciudadanía **No. 28688605**. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO**.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

VIRGELINA SALAZAR CAMACHO, identificada con cedula de ciudadanía **No. 28688605**, presento solicitud de formalización No. **1291109**, con número de expediente **20242201069984386 32E**, sobre el inmueble rural denominado "**EL PROGRESO"**, con un área aproximada de **1 ha + 1234 m²**, ubicado en la vereda "**AMBEIMA"**, del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, identificado registralmente como "**VD SAN PABLO PREDIO LT DE TERRENO 2 BETULIA"** y catastralmente denominado como "**VETULIA LOTE 2"**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-43985** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, con número predial **73168000200000012014500000000 0**.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 28 de julio de 2026, se concluye que el titular del derecho real de dominio inscrito es **JOSE ALBEIRO OCHOA JARAMILLO,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 5884601**.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por los solicitantes:

3.1.1. Medio de prueba documental: Copia simple de la cédula de ciudadanía de la solicitante **VIRGELINA SALAZAR CAMACHO**, **No. 28688605**.

3.2 Recaudadas oficiosamente:

3.2.1. Medio de prueba documental: Plano predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 10 de julio de 2025.

3.1.2. Medio de prueba documental: Croquis de campo correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 16 de enero de 2024.

3.2.3. Medio de prueba documental: Consulta de ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-43985 de fecha 28 de julio de 2026.

3.2.4. Medio de prueba documental: Acta de colindancia, de fecha 16 de enero de 2024, suscrita por GRISELDA MORALES VALENCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65829236, VIRGELINA SALAZAR CAMACHO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28688605, INGRID CAMILA JARAMILLO V, identificada con cedula de ciudadanía No. 1005852915; quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "**EL PROGRESO**", consignados en el referido documento.

3.2.5. Medio de prueba testimonial: **Testimonio 1**. De fecha 01 de febrero de 2024, rendido por el señor, **RAUL RODRIGUEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 93449564**, frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: "***Si"***. En caso afirmativo ¿por qué motivo? Respondió: "***Porque vivimos en la misma zona, somos vecinos de vereda***" ¿Sabe usted desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio? "Respondió: "***2012***". ¿sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio?" "Respondió: "***Donación que le dio el esposo Alexander Ochoa Jaramillo***". ¿sabe usted cómo la solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: "***Cultiva café, plátano y yuca y vive en la finca"*** ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce la solicitante ha sido permanente sin violencia o conflicto y a la vista de todos (¿quieta, pacifica, publica e ininterrumpida?) Respondió: "***Nunca ha tenido problemas con la gente, todo es muy tranquilo***". ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: "**El anterior dueño del predio fue Alexander Ochoa Jaramillo por 7 años aproximadamente.**" ¿Conoce cuál es el estado civil del solicitante? Respondió: "***Viuda***". ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "***Individual****".*

3.2.6. Medio de prueba testimonial: **Testimonio 2**. De fecha 01 de febrero de 2024, rendido por el señor, **LUIS EDUARDO DEVIA AVENDAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 5882080**, frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: "***Si"***. En caso afirmativo ¿por qué motivo? Respondió: "***Pues porque somos colindantes, nos criamos en la misma vereda***" ¿Sabe usted desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio? "Respondió: "***2012***". ¿sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio?" "Respondió: "***Eso fue por donación que le dio el esposo Alexander Ochoa Jaramillo***". ¿sabe usted cómo la solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: "***Vive en la finca y cultiva café, plátano y yuca"*** ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce la solicitante ha sido permanente sin violencia o conflicto y a la vista de todos (¿quieta, pacifica, publica e ininterrumpida?) Respondió: "***No hay problemas por la posesión de ese predio***". ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: "***Fue alexander Ochoa Jaramillo por 7 años.***" ¿Conoce cuál es el estado civil del solicitante? Respondió: "***Viuda***". ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "***Individual****".*

3.2.7. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 29 de julio de 2026, que, de manera general, contienen información sobre: El predio con dirección "**EL PROGRESO"**, ubicado en la zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de 1 ha + 1234 m^2; que está identificado con folio de matrícula **355-43985** y número predial **73168000200000012014500000000**; es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

3.2.8. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 28 de julio de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **355-43985**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 29 de abril de 2003, el estado del folio es activo, de tipo Rural, registra inscritas cuatro (4) anotaciones, si registra folio matriz **355-32261**, no registra folio derivado, si registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio **355-43985** se logra determinar que en la anotación primera de fecha 29 de abril de 2003, se establece el registro de Adjudicación en sucesión, protocolizado a través de la Sentencia de fecha julio 13 de marzo de 2002, emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal De Chaparral. Entre los suscritos registran AMINTA JARAMILLO, quien obra en calidad de causante, y JOSE ALBEIRO OCHOA JARAMILLO, quien obra en calidad de heredero, bajo la especificación del código registral 109.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación del folio matriz **355-32261**. En esta última se encuentra el registro de Compraventa, celebrada entre MIGUEL ANTONIO CAMPOS Y LUIS RUPERTO CAMPOS, quienes obran en calidad de vendedores y ROMAN MORENO MEDINA, quien obra en calidad de comprador, según la Escritura Pública No. 61 de fecha 26 de febrero de 1960, otorgado ante la Notaria de Chaparral, Registrada En marzo 18/60. Libro 1. Tomo 1 Folio90 N.133.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorga-dos con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.3 IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No registra medidas cautelares u/o gravámenes vigentes.

5.IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado "**EL PROGRESO"**, se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 29 de julio de 2026, elaborado por la Subdirección de Seguridad Jurídica.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

En primer lugar, se identifica que el predio "**EL PROGRESO"** cuenta con un área de **1 ha + 1234 m²**, según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000200000012013300000000**, con dirección catastral "**VETULIA LOTE 2"** y dirección en folio **355-43985** como "**VD SAN PABLO PREDIO LT DE TERRENO 2 BETULIA".**

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen nacional:

COLINDANTES:

NORTE: VIRGELINA SALAZAR CAMACHO.
ESTE: ORLANDO CERQUERA VILLANUEVA.
SUR: GRISELDA MORALES VALENCIA.
OESTE: VIRGELINA SALAZAR CAMACHO.

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4708857.19 m y Y= 1980434.01 m, ubicado en la parte noroccidental del predio donde concurren las colindancias entre VIRGELINA SALAZAR CAMACHO, predio identificado con número predial 73168000200000012013300000000; y el predio en mención.

Colinda así:

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección Noreste en línea quebrada en una distancia de 141.5 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4708987.23 m y Y= 1980463.16 m, colindando con VIRGELINA SALAZAR CAMACHO, predio identificado con número predial 73168000200000012013300000000.

ESTE: Del punto 02 se continua en dirección Suroeste en línea irregular y en una distancia de 90.9 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4709008.57 m y Y= 1980374.89 m, colindando con ORLANDO CERQUERA VILLANUEVA, predio identificado con número predial 73168000200000012005100000000.
SUR: Del punto 03 se continua en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 135.8 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4708872.92 m y Y= 1980370.89 m, colindando con GRISELDA MORALES VALENCIA, predio identificado con número predial 73168000200000012002300000000.

OESTE: Del punto 04 se continua en dirección Noroeste en línea irregular y en una distancia de 67.1 m hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas conocidas, colindando con VIRGELINA SALAZAR CAMACHO, predio identificado con número predial 73168000200000012013300000000; y encierra.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR:

ANALISIS ESPACIAL

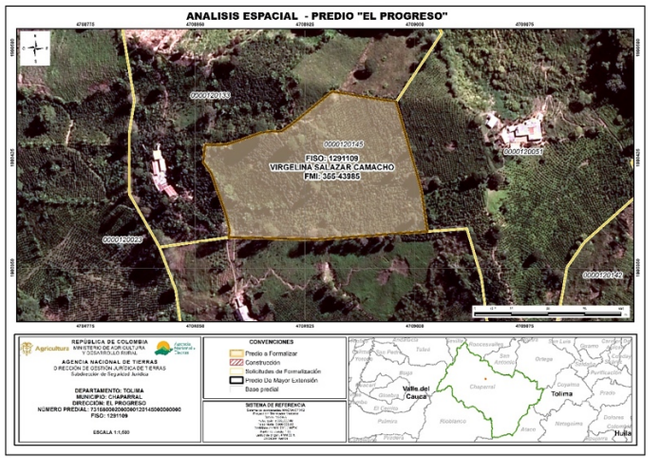

CRUCE DE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

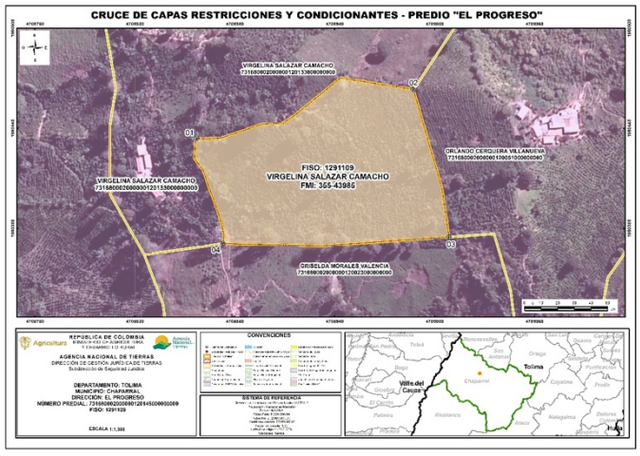

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1291109 presenta sobreposición total con la capa. Fecha de consulta capas MIGO: 23/07/2026.

No obstante, lo anterior, se observa que dicha medida fue levantada a través de Resolución RI 00116 del 2023-02-20 por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Ibagué, registrada en la anotación No. 4 del FMI 355-43985.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1291109 no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 23/07/2026.

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas ÍNDICE PERMANENCIA CULTIVO COCA e ÍNDICE DENSIDAD CULTIVO COCA, las cuales son administradas y reportadas por la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y El Delito (UNODC) Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (SIMCI) y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1291109 NO presenta sobreposición con dichas capas. Fecha de consulta capas MIGO: 23/07/2026.

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Solicitudes Resguardos Indígenas, la cual es administrada y reportada por la Dirección de Asuntos Étnicos (DAE) de la Agencia Nacional de Tierras – ANT y dispuesta a través de la Aplicación de Cruce de Capas WEB por selección de procesos de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1291109 no cruza con ningún tipo de solicitud de resguardo indígena. Fecha de consulta capas: 23/07/2026.

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Solicitudes Consejos Comunitarios, la cual es administrada y reportada por la Dirección de Asuntos Étnicos (DAE) de la Agencia Nacional de Tierras – ANT y dispuesta a través de la Aplicación de Cruce de Capas WEB por selección de procesos de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1291109 no cruza con ningún tipo de solicitud de consejo comunitario. Fecha de consulta capas: 3/07/2026.

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "**EL PROGRESO"** es de naturaleza privada y que **VIRGELINA SALAZAR CAMACHO,** identificada con cedula de ciudadanía **No. 28688605**, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, superior a diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **VIRGELINA SALAZAR CAMACHO,** identificada con cedula de ciudadanía **No. 28688605**, presento solicitud de formalización No. **1291109**, con número de expediente **20242201069984386 32E**, sobre el inmueble rural denominado "**EL PROGRESO"**, con un área aproximada de **1 ha + 1234 m²**, ubicado en la vereda "**AMBEIMA"**, del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, identificado registralmente como "**VD SAN PABLO PREDIO LT DE TERRENO 2 BETULIA"** y catastralmente denominado como "**VETULIA LOTE 2"**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-43985** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, con número predial **73168000200000012014500000000**, que se individualiza de la siguiente manera:

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL PROGRESO	355-43985	73168000200000120133000000000	1 ha + 1234 m²	Registral: 2HTAS Catastral: 1 ha + 1234 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a la **SOLICITANTE DE FORMALIZACIÓN** y **TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO.**

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de **Chaparral**, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de **Chaparral** la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de **CHAPARRAL**, Departamento de **TOLIMA**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **"EL PROGRESO"**, identificado registralmente como "**VD SAN PABLO PREDIO LT DE TERRENO 2 BETULIA"**, en el Municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-43985** . Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o

comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C, 2026-07-31

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Jesús David Martínez Mejía. Abogado Sustanciador Subdirección SSJ
Revisó: Mari Lauris Oñate Duarte Abogada Subdirección SSJ
Aprobó: Vanessa Céspedes Forero. Abogado Líder Subdirección SSJ.

Agencia Nacional de Tierras
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.